



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1165

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante el requerimiento SJ-ULA 4692 del 10 de marzo de 1998 se envió copia del memorando interno SCA-UEE No. 234 del 24 de febrero de 1998, requiriendo al industrial a completar el Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el requerimiento SJ ULA 5422 del 20 de marzo de 1998, acogiendo lo expuesto en el concepto técnico 598 del 20 de febrero de 1998 donde se encontró incumplimiento a la resolución 1074 de 1997, por parte de la Curtiembre Fajardo Arcos y Prieto, y por lo tanto se hizo necesario requerirle para que en término de 30 días allegue la descripción detallada del balance del proceso y descripción de las obras de pretratamiento a construir, se adjunto el formulario de registro de vertimientos.

Que mediante el requerimiento SJ ULA No. 13856 del 25 de mayo de 1999, se solicito al representante legal de la empresa Curtiembres Fajardo, Arcos y Prieto, que presentara la información requerida en los oficios 4692 de marzo 10 de 998 y 5422 del 230 de marzo de 1998, en un término no superior a quince días.

Que mediante el requerimiento 22171 del 24 de septiembre de 2001 se solicito al representante legal del establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto para que el representante legal de la industria realizara las siguientes actividades:

- *Utilizar detergentes biodegradables.*
- *Planos actualizados, indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento, cajas de inspección, ubicación y especificaciones de las mismas.*
- *Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento.*
- *Flujograma del proceso, indicando usos del agua, producción diaria promedio y producción proyectada a cinco (5) años.*
- *Presentar caracterización de vertimientos semestral.*
- *Balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente, de acuerdo con la producción.*
- *Debe realizar separación de redes.*

Para la presentación de lo anterior se le dio un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del recibo de este comunicado"

Proyecto: Alicia Baquero Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 2087 de 2006 Curtiembre Fajardo arcos y prieto DM-06-99-37 1060507



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1165

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 18 D 59-21 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, cuya actividad principal es el curtido de pieles, con el fin de dar trámite al Plan de Mejoramiento de la Contraloría Distrital y verificar el estado ambiental del proceso productivo, de dichas evaluaciones se generó el concepto técnico 2087 del 5 de Marzo de 2007, el cual precisa:

“ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTO:

Tipo	No.	Fecha	Resuelve	Cumplió		Observaciones
				Si	No	
Req SJ- ULA	4692	10-03-98	Enviar copia memorando interno SCA-UEE No 234 del 24 de Febrero de 1998, requiriendo al industrial a complementar el Plan de Manejo Ambiental		X	Ninguna
Mem o SCA USM	346	4-03-98	Solicitar descripción de las obras de pretratamiento a construir, para dar cumplimiento a las Normas según el Plan de Manejo Ambiental.		X	Ninguna
Req SJ ULA	5422	20-03-98	De conformidad con el concepto técnico 598 del 20 de Febrero de 1998 donde en su evaluación se encontró incumplimiento a la Resolución 1074/97 DAMA, se requirió al industrial para que en un término de treinta (30) días allegue la descripción detallada del balance del proceso y descripción de las obras de pretratamiento a construir. Se adjunta formulario para el registro de vertimientos.		X	Ninguna
Req SJ- ULA	13856	25-05-99	Que el representante legal de la Industria presente la información requerida en los oficios 4692 del 10 de Marzo de 1998 y 5422 del 20 de Marzo de 1998, en un término no superior a quince (15) días contados a partir del recibo de este requerimiento.		X	Ninguna



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o 1165

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Req SJ	2217 1	24-09-01	<p>Requerir al representante legal de la industria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar detergentes biodegradables. - Planos actualizados, indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento, cajas de inspección, ubicación y especificaciones de las mismas. - Tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento. - Flujiograma del proceso, indicando usos del agua, producción diaria promedio y producción proyectada a cinco (5) años. - Presentar caracterización de vertimientos semestral. - Balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso eficiente, de acuerdo con la producción. - Debe realizar separación de redes. <p>Para la presentación de lo anterior se le dio un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del recibo de este comunicado.</p>		X	Ninguna
-----------	-----------	----------	---	--	---	---------

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa es la curtición de pieles, genera vertimientos industriales, por tanto requiere registrar los vertimientos y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

En el proceso productivo se generan vertimientos en los diversos procesos de acondicionamiento de las pieles para transformarlas en cuero, la Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto tiene separación de redes, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

6. CONCLUSIONES

Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto incumple de manera reiterada sus obligaciones y compromisos ambientales en cuanto a dar respuesta a los requerimientos emitidos por esta Secretaría.

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la empresa Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto debe suspender el sistema de rebose que tiene la trampa de grasas, el cual es

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrano. CT. 2087 de 2006 Curtiembre Fajardo arcos y prieto. DM-06-09-37 080507





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N^o 1165

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conducido directamente a la Caja de Inspección Externa, esto con el fin de garantizar que se traten la totalidad de los vertimientos que se originan en el proceso productivo.

7.1 VERTIMIENTOS

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuentan con el respectivo permiso.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 2087 del 5 de Marzo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 y realizadas mediante reiterados requerimientos, que ha la fecha no dado cumplimiento.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 2087 del 5 de marzo de 2007 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenia conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, ya que en varias oportunidades se le realizaron los requerimientos necesarios para que diera alcance a las disposiciones legales en materia de vertimientos industriales, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 2087 de 2006 Curtiembre Fajardo arcos y prieto. DM-06-99-37*00507



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1165

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conducido directamente a la Caja de Inspección Externa, esto con el fin de garantizar que se traten la totalidad de los vertimientos que se originan en el proceso productivo.

7.1 VERTIMIENTOS

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuentan con el respectivo permiso."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 2087 del 5 de Marzo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 1.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 y realizadas mediante reiterados requerimientos, que ha la fecha no dado cumplimiento.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 2087 del 5 de marzo de 2007 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenia conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, ya que en varias oportunidades se le realizaron los requerimientos necesarios para que diera alcance a las disposiciones legales en materia de vertimientos industriales, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al

Proyecto: Alicia Bequero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 2087 de 2006 Curtiembre Fajardo arcos y prieto. DM-06-99-37*000507



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1165

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 artículo 1^o.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1165

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1, que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N^{os} 1165

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del Establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 4243250 por la actividad desarrollada en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad por cuanto con su conducta ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 1º.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al Establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto ubicado en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4243250, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto ubicado en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o el señor Carlos Fajardo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrán presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4243250, en la carrera 18

Proyecto: Acta Baguero. Revisó: Isabel Cristina Serrano. CT. 2007 de 2006 Curtiembre Fajardo arcos y prieto. DM.06-99-37*060507



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1165

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 2087 del 5 de marzo de 2007 y 8268 del 20 de junio de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **25 MAY 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental